

RECURSO DE REVISIÓN

RDPD/0027/2025/AVV

RECURRENTE

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el día 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis); lo anterior sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos para el efecto. -----

ANTECEDENTES

Primero. Resolución. El 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos. -----

*"[...] Segundo.- Esta Comisión **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado respecto de la solicitud de datos personales y **ordena realizar** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las diversas unidades administrativas del sujeto obligado, y su entrega en el **medio y la modalidad requerida por la persona recurrente en su solicitud de datos personales**, salvaguardando los datos personales de terceros, sean entregados al titular, para el caso de no contar con los mismos, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----*

El sujeto obligado deberá mostrar la información de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

*Tercero.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----*

*Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 112, 122 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.*

Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro,

ACTUACIONES




para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 112, 113, 122 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia...”

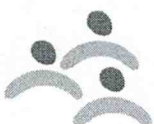
A C T U A C I O N E S

Segundo.- De conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, conforme a los artículos 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La resolución se notificó al sujeto obligado el **día 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis)**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el medio elegido por la persona titular de los datos personales; por lo que el plazo **con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del 22 (veintidós) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) al 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el **10 (diez) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**. Siendo hasta el 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), la fecha en que la responsable remitió a esta Comisión el informe de cumplimiento, acreditando haber enviado los datos personales al titular en el medio y la modalidad requerida en la solicitud. -----

Tercero.- Manifestaciones del Titular. Por acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por recibidas las manifestaciones remitidas por la persona titular entorno al cumplimiento a la resolución, agregando las siguientes documentales. -----

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en copia simple de identificación oficial, Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Resolución dictada en fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Datos Personales con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459425000158. -----

Cuarto.- Recepción de información. Por acuerdo de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por recibido el oficio UAQ:SCO-UIPE/OF-167/2026, suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante el cual envió documentación, agregando las siguientes



documentales: -----

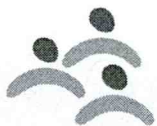
1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Datos Personales con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459425000158. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en copia simple de identificación oficial, Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/328/UIPE-UAQ/2025 de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/671/UIPE-UAQ/2025 de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/679/UIPE-UAQ/2025 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/681/UIPE-UAQ/2025 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/089/UIPE-UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/090/UIPE-UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/091/UIPE-UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/520/UIPE-UAQ/2025 de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----

Quinto.- Manifestaciones del Titular. Por acuerdo de fecha 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por recibidas las manifestaciones remitidas por la persona titular entorno al cumplimiento a la resolución, sin agregar anexos. -----

Sexto. Por acuerdo de fecha 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por recibido el oficio UAQ:SCO-UIPE/OF-221/2026, suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, agregando las siguientes documentales. -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAQ: SCO-UIPE-OF/060/2026 de fecha 03 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 1.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/671/UIPE-UAQ/2024 de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. ---
 - 1.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/679/UIPE-UAQ/2024 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I.

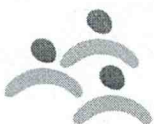
A C T U A C I O N E S



Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 1.3 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/681/UIPE-
 UAQ/2024 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I.
 Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 1.4 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/089/UIPE-
 UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la
 M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. ---
 1.5 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/090/UIPE-
 UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la
 M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. ---
 1.6 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/091/UIPE-
 UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la
 M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. ---
 1.7 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/520/UIPE-
 UAQ/2025 de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I.
 Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----

Séptimo. Manifestaciones del Titular. Por acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de
 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por recibidas las manifestaciones remitidas por la persona
 titular entorno al cumplimiento a la resolución, agregando las siguientes documentales. -----

1. Documental Privada, consistente en el escrito de manifestaciones emitido por la persona
 recurrente. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuerdo de fecha 20 (veinte) de
 marzo de 2026 (dos mil veintiséis) emitido en el recurso de revisión RDPD/0027/2025/AVV,
 signado por la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada Ponente y la C. Beatriz Camila Cuevas
 Lázaro Carrasco, Secretaria de Ponencia. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la caratula del correo de oficialía
 de partes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de Querétaro de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAQ: SCO-UIPE/OF-221-
 2026 de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I. Sandra
 Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 4.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAQ: SCO-UIPE-
 OF/060/2026 de fecha 03 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I.
 Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. ----
 - 4.1.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio
 Of/671/UIPE-UAQ/2024 de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2024 (dos
 mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable
 de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 4.1.2 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio
 Of/679/UIPE-UAQ/2024 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos
 mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable
 de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 4.1.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio
 Of/681/UIPE-UAQ/2024 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos
 mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable
 de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 4.1.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio
 Of/089/UIPE-UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2025
 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos,
 Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 4.1.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio
 Of/090/UIPE-UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2025
 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos,
 Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 4.1.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio



Of/091/UIPE-UAQ/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----

- 4.1.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/520/UIPE-UAQ/2025 de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----

ESTUDIO DE FONDO.

Para realizar el análisis de la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución, es indispensable señalar que el artículo 121 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente, respecto del **cumplimiento a las resoluciones** en materia de protección de datos personales: -----

“Art. 121.-Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda, se deberá observar lo dispuesto en el Capítulo V del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

Del seguimiento realizado al cumplimiento a la resolución se advierte que en fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se dictó la resolución definitiva, en la que se modificó la respuesta brindada por el sujeto obligado ordenándose la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega en el medio y la modalidad requerida por la persona recurrente en la solicitud de los datos personales requeridos en la solicitud número de folio 220459425000158.-----

En virtud de lo anterior, por acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo al Titular de los datos personales manifestando su inconformidad entorno al cumplimiento a la resolución definitiva. -----

[...]
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INFOQGRO)

Presente

ASUNTO

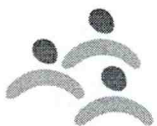
Denuncia formal de incumplimiento de resolución firme dictada en el Recurso de Revisión RDPD/0027/2025/AVV y solicitud de imposición de sanciones a los servidores públicos responsables de la Universidad Autónoma de Querétaro conforme a la legislación aplicable.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 16, párrafo segundo (derecho a la protección de datos personales)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro:



Artículos 112, 113, 122, 126 y 127

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro: Artículos 1, 6, 7, 8, 38, 39, 40, 42, 44 y 47

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro: Artículos 6, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105 y 106

ANTECEDENTES

I. Resolución Firme de INFOQRO

En fecha 14 de enero de 2026, el Pleno de esta Comisión emitió resolución definitiva en el expediente RDPD/0027/2025/AVV, mediante la cual determinó:

RESOLUTIVO SEGUNDO: Modificar la respuesta de la Universidad Autónoma de Querétaro y ordenar realizar búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada mediante folio 220459425000158, y su entrega en el medio y modalidad requeridos por el titular (correo electrónico).

RESOLUTIVO TERCERO: Otorgar plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para dar cumplimiento. La notificación fue realizada el 21 de enero.

RESOLUTIVO CUARTO: Requerir a la Unidad de Transparencia que, en caso de omisión de las áreas competentes, señale al responsable, bajo apercibimiento de proceder conforme a los artículos 112, 113, 122 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

II. Notificación de la Resolución

La resolución fue debidamente notificada a la Universidad Autónoma de Querétaro el 21 de enero de 2026, según consta en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Transcurso del Plazo Legal

Conforme al Resolutivo Tercero, el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento se encuentra claramente vencido al día de hoy sin que se realizara la respectiva entrega.

IV. Incumplimiento Total

A la fecha de presentación de esta denuncia (19 de febrero de 2026) no se ha recibido comunicación alguna que contenga:

- ❖ La búsqueda exhaustiva y razonable ordenada
- ❖ La información solicitada (oficios, memorandos, actas, correos electrónicos o comunicaciones oficiales relacionadas con reportes de incumplimiento a solicitudes ARCO)
- ❖ Respuesta fundada y motivada en caso de inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia.

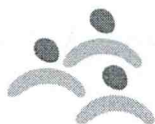
HECHOS QUE SE DENUNCIAN

PRIMERO

La Universidad Autónoma de Querétaro, a través de su Unidad de Información Pública y Enlace, ha incurrido en omisión total de cumplir la resolución firme dictada por esta Comisión en el expediente RDPD/0027/2025/AVV.

SEGUNDO

ACTUACIONES



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

El incumplimiento es doloso y reiterado, considerando que:

- ❖ La UAQ ya había sido previamente requerida durante la sustanciación del recurso de revisión
- ❖ La resolución es clara, precisa y ejecutable
- ❖ No existe impedimento legal, material ni técnico para su cumplimiento
- ❖ La responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace ya fue sancionada en el expediente RDPD/0003/2024/JMO. Antecedente que debe ser considerado para la presente y nueva sanción.

TERCERO

Esta conducta omisiva constituye violación grave a mis derechos fundamentales de protección de datos personales y acceso a la información relacionada con el tratamiento de los mismos, garantizados por el artículo 16 constitucional.

CUARTO

El incumplimiento obstaculiza las funciones constitucionales y legales de esta Comisión como organismo garante de los derechos protección de datos personales en el Estado de Querétaro.

CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA

Las conductas omisivas descritas constituyen faltas administrativas graves y no graves conforme a la legislación aplicable:

I. Infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales

Artículo 122, fracciones I, II, III y VIII:

Fracción I: Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO

Fracción II: Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley para responder solicitudes ARCO o hacer efectivo el derecho correspondiente

Fracción III: Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar o destruir de manera indebida datos personales bajo custodia

Fracción VIII: Incumplir las resoluciones emitidas por la Comisión

II. Responsabilidades Administrativas Generales

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro:

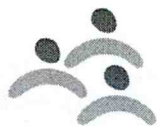
Faltas administrativas no graves (Artículos 38 y 39):

Incumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas

- ❖ Omisión de dar trámite o resolución a asuntos procedentes dentro de los plazos establecidos
- ❖ Actuar con negligencia en el desempeño de funciones
- ❖ Faltas administrativas graves (Artículos 40 y 47):
- ❖ Obstrucción de la justicia y ejercicio indebido de la función pública
- ❖ Incumplimiento doloso y reiterado de resoluciones de autoridad competente

III. Infracciones Administrativas Generales

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro (Artículos 95-106):



- ❖ Violación a disposiciones legales y administrativas
- ❖ Desacato a determinaciones de autoridad competente
- ❖ Incumplimiento que amerita multas y sanciones administrativas

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES

Conforme al Resolutivo Cuarto de la resolución, solicito que la Unidad de Información Pública y Enlace de la UAQ señale formalmente quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y con base en la estructura orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, son potencialmente responsables:

- ❖ M,S.I. Sandra Arteaga Ríos - Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ (identificada en actuaciones previas)
- ❖ Integrantes del Comité de Transparencia de la UAQ - Responsable de confirmar búsquedas y respuestas
- ❖ Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro - Responsable superior jerárquico en el sujeto obligado

PETICIONES

Con fundamento en los artículos citados y en ejercicio de mis derechos como titular de datos personales y ciudadano afectado, solicito respetuosamente a esta Comisión:

PRIMERA

Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO de la resolución dictada en el expediente RDPD/0027/2025/AVV.

SEGUNDA

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se IMPONGAN MEDIDAS DE APREMIO a la Universidad Autónoma de Querétaro, consistentes en:

- ❖ Amonestación pública al sujeto obligado por el incumplimiento de la resolución firme
- ❖ Multa económica de 150 a 1500 UMA, considerando:
- ❖ La gravedad de la falta (incumplimiento total)
- ❖ Los indicios de intencionalidad (omisión dolosa y reiterada con antecedente de sanción RDPD/0003/2024/JMO)
- ❖ La afectación al ejercicio de atribuciones de esta Comisión

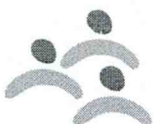
TERCERA

Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, se REQUIERA AL SUPERIOR JERÁRQUICO (Rector de la UAQ) para que en el plazo de 5 días obligue a cumplir sin demora la resolución firme.

CUARTA

Con fundamento en el artículo 113, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales,

A C T U A C I O N E S



en caso de persistir el incumplimiento, se APLIQUEN MEDIDAS DE APREMIO ADICIONALES hasta por el doble de las anteriores.

QUINTA

Con fundamento en el artículo 113, párrafo tercero y artículo 126 de la Ley de Protección de Datos Personales, se DÉ VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los servidores públicos responsables.

SEXTA

Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Protección de Datos Personales y artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se ELABORE Y REMITA DENUNCIA FORMAL ante el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según corresponda, que contenga:

- ❖ Descripción precisa de los actos u omisiones constitutivos de responsabilidad administrativa
- ❖ Expediente con elementos de prueba que sustentan la existencia de la posible responsabilidad
- ❖ Acreditación del nexo causal entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas

SÉPTIMA

Con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Protección de Datos Personales, se INVESTIGUE Y SANCIONE a los servidores públicos responsables por las siguientes conductas:

Fracción I: Actuar con negligencia, dolo o mala fe

Fracción II: Incumplir los plazos de atención

Fracción VIII: Incumplir resoluciones de la Comisión

Las sanciones aplicables incluyen (artículo 124):

- ❖ Amonestación pública o privada
- ❖ Suspensión del empleo, cargo o comisión
- ❖ Destitución del empleo, cargo o comisión
- ❖ Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones
- ❖ Sanciones económicas

OCTAVA

Con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales, en caso de que el incumplimiento implique presunta comisión de delito, se DENUNCIEN LOS HECHOS ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, considerando los posibles tipos penales de:

- ❖ Abuso de autoridad
- ❖ Ejercicio indebido del servicio público
- ❖ Incumplimiento de resolución de autoridad competente

NOVENA

Se DIFUNDA EL INCUMPLIMIENTO en el portal de obligaciones de transparencia de esta Comisión,



conforme al artículo 112, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA

Se CONSIDERE EL INCUMPLIMIENTO en las evaluaciones que realice esta Comisión a la Universidad Autónoma de Querétaro, afectando sus calificaciones de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA

Se NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro la presente denuncia y las determinaciones que esta Comisión adopte.

DÉCIMA SEGUNDA

Se me TENGA POR OFRECIDAS las siguientes pruebas:

Documental pública: Resolución definitiva dictada en el expediente RDPD/0027/2025/AVV de fecha 14 de enero de 2026

Instrumental de actuaciones: Todo lo actuado en el expediente RDPD/0027/2025/AVV

Presuncional legal y humana: En todo lo que favorezca a mis pretensiones

DÉCIMA TERCERA

Se de cumplimiento total a la resolución firme, se me NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE y se me ENTREGUE la información ordenada en el medio y modalidad requeridos (correo electrónico).

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS SANCIONES

SOLICITADAS

I. Medidas de Apremio (Artículos 112-121)

Artículo 112, Ley de Protección de Datos Personales:

"Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, la Comisión podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

I. La amonestación pública o

II. II, Multa de 150 a 1500 UMA.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia de la Comisión y considerados en las evaluaciones que realicen ésta."

Artículo 113:

"Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquellas medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista la autoridad competente en materia de responsabilidades."

II. Responsabilidades Administrativas (Artículos 122-127)

Artículo 122, Ley de Protección de Datos Personales:

"Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: [...] VIII. Incumplir las resoluciones emitidas por la Comisión."

Artículo 126:

"La Comisión deberá dar vista al órgano interno de control o su equivalente, según corresponda, cuando en el ejercicio de sus atribuciones advierta posibles



responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley [...] Para tal efecto, se debe acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas."

III. Facultades de la Comisión

Artículo 112, párrafo tercero:

"En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 122 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente."

RAZONES DE DERECHO

PRIMERA - Obligatoriedad de las Resoluciones de INFOQRO

El artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro establece:

"Las resoluciones de la Comisión serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables."

La resolución dictada en el expediente RDPD/0027/2025/AVV es vinculante para la Universidad Autónoma de Querétaro y su incumplimiento constituye desacato a una resolución de autoridad competente.

SEGUNDA - Derecho Fundamental Violentado

El artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley."

El incumplimiento de la UAQ vulnera directamente mi derecho constitucional de acceso a mis datos personales y a la información relacionada con su tratamiento.

TERCERA - Deber de Cumplimiento en Plazos Legales

El Resolutivo Tercero otorgó 10 días hábiles para cumplir, plazo que venció sin que la UAQ cumpliera, incurriendo en violación flagrante de los plazos legales.

CUARTA - Facultades de la Comisión para Sancionar

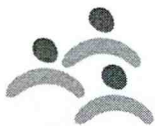
Los artículos 112, 113, 122 y 126 de la Ley de Protección de Datos Personales facultan expresamente a esta Comisión para:

- ❖ Imponer medidas de apremio (amonestación pública y multas)
- ❖ Requerir al superior jerárquico
- ❖ Dar vista a autoridades competentes en materia de responsabilidades
- ❖ Denunciar hechos que constituyan delitos

QUINTA - Obligación de Dar Vista al Órgano Interno de Control

El artículo 126 de la Ley de Protección de Datos Personales impone a esta Comisión la obligación de dar vista al órgano interno de control cuando advierta posibles responsabilidades administrativas:

ACTUACIONES



"La Comisión deberá dar vista al órgano interno de control o su equivalente, según corresponda, cuando en el ejercicio de sus atribuciones advierta posibles responsabilidades administrativas."

Esta obligación no es discrecional, sino imperativa ("deberá"), por lo que solicito respetuosamente que se dé cumplimiento a este mandato legal.

SEXTA - Principio de Responsabilidad

El artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro establece:

"Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público."

El incumplimiento sistemático de la resolución de INFOQRO viola todos estos principios, especialmente el de rendición de cuentas.

[...]"

Por acuerdo de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo a la Responsable remitiendo el informe de pretendido cumplimiento a la resolución definitiva, de manera extemporánea, en el que agregó diversos oficios, informando a esta Comisión: -----

*" [...] 1. La información que obra en la Unidad se ha entregado en tiempo y forma, así mismo; se ha realizado el proceso de atención a la solicitud dentro de los plazos que marca la Ley Local.
2. Hago de su conocimiento que la carga de trabajo actual de la responsable de la Unidad ha alcanzado un nivel de actividades alto por lo que presenta una saturación de actividades, comprometiendo la eficiencia y los plazos de entrega. [...]"*

Por acuerdo de fecha 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo al Titular de los datos personales manifestando su inconformidad entorno al cumplimiento a la resolución definitiva:

*"... En fecha 20 de febrero hice de conocimiento de esta comisión el incumplimiento del sujeto obligado UAQ al resolutivo del recurso de revisión RDPD/0027/2025/AVV
En dicho resolutivo se le otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días para atender y se hizo de su conocimiento por medio de la plataforma de comunicación entre la comisión y los sujetos obligados el 15 de enero y a mi, como recurrente, el 21 de enero. [...]"-----*

Por acuerdo de fecha 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo a la Responsable remitiendo información complementaria al cumplimiento a la resolución definitiva, en el que agregó diversos oficios, informando a esta Comisión lo siguiente: -----

"[...]"



Por lo que se anexa lo siguiente:

1. Se envía por medio del correo electrónico el cumplimiento del **Recurso de Revisión RDPD/0027/2025/AVV No. De Folio 220459425000158.**

Autónoma de Querétaro envía la documentación complementaria al **Recurso de Revisión RDPD/0027/2025/AVV** referente a la solicitud con No. de folio **220459425000158**; por lo que se anexa lo siguiente:

1. Se envía por medio del correo electrónico el cumplimiento del **del Recurso de Revisión RDPD/0027/2025/AVV No. De Folio 220459425000158.**



2. Esta Unidad verifica que no se envió el correo el día 03/03/2026 se quedó en la bandeja de salida.
3. La información que obra en la Unidad se ha entregado en tiempo y forma, así mismo; se ha realizado el proceso de atención a la solicitud dentro de los plazos que marca la Ley Local.
4. Hago de su conocimiento que la carga de trabajo actual de la responsable de la Unidad ha alcanzado un nivel actividades alto por lo que presenta una saturación de actividades, comprometiendo la eficiencia y los plazos de entrega.

2. Esta Unidad verifica que no se envió el correo el día 03/03/2026 se quedó en la bandeja de salida.
3. La información que obra en la Unidad se ha entregado en tiempo y forma, así mismo; se ha realizado el proceso de atención a la solicitud dentro de los plazos que marca la Ley Local.
4. Hago de su conocimiento que la carga de trabajo actual de la responsable de la Unidad ha alcanzado un nivel actividades alto por lo que presenta una saturación de actividades, comprometiendo la eficiencia y los plazos de entrega. [...]"

Por acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo al Titular de los datos personales manifestando su inconformidad entorno al cumplimiento a la resolución definitiva: -----

"[...]
MANIFESTACIONES EN DESAHOGO DE VISTA Y OPOSICIÓN AL ACUERDO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026 DEL EXPEDIENTE RDPD/0027/2025/AVV

[...], en atención al acuerdo mediante el cual se da vista con las manifestaciones del sujeto obligado, comparezco para exponer:

PRIMERO. Ilegalidad del acuerdo por indebida fundamentación y motivación

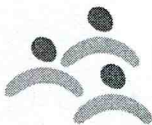
El acuerdo impugnado resulta ilegal al pretender justificar la apertura de una vista adicional cuando dicha etapa procesal ha sido plenamente agotada dentro del recurso de revisión.

En efecto, la resolución definitiva emitida en el expediente RDPD/0027/2025/AVV (14 de enero de 2026) constituye un acto firme, por lo que el procedimiento ha transitado de una fase de sustanciación a una de ejecución obligatoria, en la cual no resulta jurídicamente procedente reabrir el debate entre las partes.

SEGUNDO. Violación al carácter vinculante de la resolución

El acuerdo impugnado contraviene el carácter vinculante de las resoluciones de esta Comisión, pues en lugar de verificar su cumplimiento, se limita a dar trámite a manifestaciones del sujeto obligado, lo que implica una indebida relativización de un mandato definitivo y hace de esta vista un acto ilegal.

A C T U A C I O N E S



TERCERO. Aplicación indebida de normas procesales

El acuerdo se funda en disposiciones aplicables a la sustanciación del recurso, lo cual resulta improcedente en la etapa de ejecución, configurándose una indebida fundamentación en términos del artículo 16 constitucional.

CUARTO. Omisión de ejercicio de facultades obligatorias

La Comisión ha omitido ejercer sus facultades legales de ejecución, particularmente:

- imposición de medidas de apremio
- requerimiento al superior jerárquico
- vista a autoridades de responsabilidad

Lo que evidencia una omisión ilegal en el cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTO. Petición

Se solicita:

- Se deje sin efectos el acuerdo impugnado
- Se declare el incumplimiento de la resolución
- Se ordene su ejecución forzosa
- Se impongan medidas de apremio
- Se dé vista a autoridades competentes

Adicional a lo anterior, exijo a esta comisión tomar en consideración lo siguiente:

I

El oficio UAQ: SCO-UIPE/Of-221/2026 es una confirmación y confesión del incumplimiento por parte del sujeto obligado.

II

La captura de pantalla que se incluye en el oficio UAQ: SCO-UIPE/Of-221/2026 no demuestra que el sujeto obligado envió el cumplimiento en fecha de 3 de marzo, como asegura que hizo. Dicha captura demuestra que incumplió con el ordenamiento que esta comisión le hizo pues tiene fecha de 18 de marzo.

III

La persona responsable de la UIPE acusa una supuesta falla técnica y responsabiliza al sistema de informatización de la UAQ diciendo que el supuesto correo del 3 de marzo "se quedó en la bandeja de salida", pero no incluye el reporte a la autoridad correspondiente de dicho fallo en la plataforma.

IV

La acción "quedarse en la bandeja de salida" carece de verosimilitud, porque un mensaje se guarda en automático como "borrador" y cambia dicha calidad al ser enviado. No existe un espacio donde se guarden los correos que se enviaron y a la vez no se enviaron. Lo que perfectamente es del conocimiento de una licenciada en informática y maestra en sistemas de información.

V

Los metadatos del archivo demuestran que fue modificado el 18 de marzo de 2026, no el 3 de marzo como alega la responsable de la UIPE.

VI

En la publicación de los acuerdos de esta comisión no hay registro de que se recibiera la solicitud de cumplimiento del expediente RDPD/0027/2025/AVV del 3 al 17 de marzo de 2026. Si fuera cierto que se pretendió realizar el cumplimiento el 3 de marzo de 2026, tendría que existir la evidencia del envío del cumplimiento por parte del sujeto obligado.

VII

Supuestamente el folio del oficio del 3 de marzo es VAQ: SCO-UIPE/Of-60/2026, pero el 11 de marzo la misma UIPE me envía el oficio de folio UAQ: SCO-UIPE/Of-58/2026, siendo esta la única ocasión en un aproximado de 50 oficios, en la cual un folio previo tendría una fecha posterior a otro con una semana de diferencia entre ambos. El oficio mencionado lo pueden encontrar dentro de la solicitud

A C T U A C I O N E S



220459426000025.

VIII

Si las pruebas anteriores no fueran suficientes, el acuerdo donde se emite el ordenamiento en el recurso RDPD/0027/2025/AVV, tiene fecha de 14 de enero y se me comunicó el 21 de enero, por lo que para el 3 de marzo - que es la fecha en que supuestamente la UIPE envió la respuesta - los 10 días que esta comisión concedió fueron rebasados notoriamente, por lo que la ejecución de procedimientos periciales que demostraran que la responsable de la UIPE dice la verdad y que pretendió realizar la entrega el 3 de marzo, carecerían de relevancia pues a lo máximo que se puede aspirar es a demostrar una fecha en que el incumplimiento ya se había actualizado.

IX

Los resolutivos de esta comisión fueron:

RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro.**

Segundo. Esta Comisión **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado respecto de la solicitud de datos personales y **ordena realizar** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las diversas unidades administrativas del sujeto obligado, y su entrega en el **medio y la modalidad requerida por la persona recurrente en su solicitud de datos personales**, salvaguardando los datos personales de terceros, sean entregados al titular, para el caso de no contar con los mismos, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El sujeto obligado deberá mostrar la información de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Tercero. Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día

siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procediera conforme lo establecido por los artículos 112, 122 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Cuarto. Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 112, 113, 122 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

Esta comisión no puede incumplir con su propio ordenamiento sin que incurra en actos de carga penal y responsabilidad administrativa, además de violar derechos humanos. Yo confío en que harán lo justo y decretarán el incumplimiento, se dará vista al superior y he de recibir la respuesta a mi solicitud de acceso a datos personales en los términos solicitados.

A C T U A C I O N E S



X

En tal ordenamiento ya se demostró que la UIPE actuó de manera dolosa al incumplir con la modalidad de entrega en octubre del año pasado.

XI

Por último, al ser la primera ocasión en que conozco la respuesta a mi solicitud de acceso a datos personales presentada el 19 de septiembre de 2025, hago notar a esta comisión que el contenido de la misma no cumple con lo solicitado. Yo solicité:

“Solicito acceso y se me entregue copia electrónica de todos los oficios, memorandos, actas de comité, correos electrónicos institucionales o cualquier otra comunicación oficial, generada en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2024 a la fecha de presentación de esta solicitud, mediante la cual la persona titular de esta Unidad de Información Pública y Enlace (UIPE) haya informado, notificado, reportado o dado vista al Comité de Transparencia de la UAQ, al Órgano Interno de Control de la UAQ, o a cualquier otro superior jerárquico”

Los oficios Of/089/UIPE-UAQ/2025, Of/090/UIPE-UAQ/2025 y Of/091/UIPE-UAQ/2025 no van dirigidos a un superior para reportar que un responsable no está cumpliendo con sus obligaciones, van dirigidos a los mismos responsables que incumplen. Por lo que en sentido estricto, no son un reporte. A diferencia del oficio Of/520/UIPE-UAQ/2025. [...]” (sic)

En este sentido, respecto a la materia del medio de impugnación que se analiza, es importante destacar que los datos personales son **cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**; y tienen el carácter de Titular **la persona física a quien corresponden los datos personales**, con base en las fracciones IX y XXVII del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Asimismo, **el titular o su representante** podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento **de los datos personales que le conciernen**. -----

Es así que tiene el carácter de **responsable**, cada uno de los sujetos obligados enunciados en la ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales, y tiene a su cargo la obligación de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. Así lo determina la fracción XXV del artículo 3 de la ley local en la materia. -----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XXV. Responsable: Los sujetos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales; “

Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.



Asimismo, los titulares de los datos personales pueden acceder en cualquier momento a su información en posesión de los responsables, **mediante procedimientos sencillos en observancia de los plazos legales establecidos** por la normatividad aplicable: -----

Artículo 37. En todo momento el titular o su representante legal podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 38. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante....

Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Al margen del procedimiento de acceso a datos personales, los responsables deben de contar con una Unidad de Transparencia, quien tiene entre otras funciones, las de **gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO** y asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales a efecto de guardar certeza y seguridad jurídica respecto de la información que obra en sus archivos y debe de entregarse tal y como se desprende, a sus titulares, lo anterior de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

Artículo 78. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

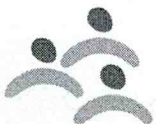
V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de

A C T U A C I O N E S



datos personales relevantes o intensivos, designarán a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y contará con el personal técnico necesario y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.”

De lo anterior, se deriva la atribución a cargo del Titular de la Unidad de Transparencia para integrar la información recabada con las áreas competentes del tratamiento a efecto de **notificar al Titular la respuesta a su petición.** -----

En tal virtud, de conformidad con el artículo 90⁷ de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el responsable deberá atender los requerimientos de información en los plazos y términos que la Comisión establezca y en el presente recurso de revisión, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia incumple con los plazos y términos establecidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en la resolución definitiva de fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Bajo esa tesitura, con fundamento legal en los artículos 3, fracción XI, 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO⁸ y, dar trámite a toda⁹ solicitud para el ejercicio de los mismos así atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular. -----

“**Artículo 45.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 46. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

⁷ **Artículo 90.** El titular, el responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que la Comisión establezca.

⁸ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro. [...]

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;...

⁹ Lo subrayado es propio.



Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación....”

Lo resaltado y subrayado no es de origen

De lo anterior se tiene que, si bien es cierto que la responsable entregó los datos personales que obran en la Unidad en el medio y la modalidad requerida por la persona titular, (correo electrónico), también lo es que, la responsable por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia **no acreditó imposibilidad para dar cumplimiento a la entrega de los datos personales**, lo anterior en virtud de que **informó** que en fecha 03 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) remitió los datos personales al correo electrónico de la persona recurrente, **sin embargo el correo se quedó en la bandeja de salida**, pero no remitió documental comprobatoria. -----

De lo anterior se tiene que, si bien es cierto que la responsable entregó los datos personales que obran en la Unidad en el medio y la modalidad requerida por la persona titular, (correo electrónico), también lo es que, la responsable por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia **no acreditó imposibilidad para dar cumplimiento a la entrega de los datos personales**, en observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en las leyes de la materia; **respecto a atender las diversas etapas y plazos en el recurso de revisión**, dado que las gestiones para integrar la información fueron informadas fuera del plazo establecido para el cumplimiento. -----

En ilación con lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia de la responsable de los datos personales, remitió el informe de pretendido cumplimiento de manera extemporánea, por lo que **fue omisa en informar** en el plazo establecido en la Resolución definitiva de fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Lo anterior, en virtud de que, con fundamento legal en los artículos 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado. La resolución se notificó al sujeto obligado el **día 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis)**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el medio elegido por la persona titular de los datos personales; por lo que el plazo **con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del 22 (veintidós) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) al 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el **10 (diez) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**. Remitiendo información relativa al cumplimiento a esta

ACTUACIONES



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en fecha 03 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), sin acreditar que ya había remitido los datos personales al titular, ahora bien, en fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), la responsable remitió a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el oficio UAQ:SCO-UIPE/OF-221/2026, a través del cual informó el cumplimiento a la resolución, insertando en el referido oficio, una captura de pantalla del envío de los datos personales que obraban en la Unidad, a través del medio designado por el titular, e indicó que no se había enviado el correo electrónico el día 03 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) a la persona titular, en razón de que se quedó en la bandeja de salida, por lo que esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, advierte que la responsable remitió los datos personales que obran en los archivos de la Unidad de Transparencia, sin embargo, lo hizo de manera extemporánea. -----

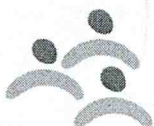
Ahora bien, en relación a las manifestaciones efectuadas por la persona recurrente, se le hace saber que tiene a salvo los derechos para ejercitarlos en la vía y forma que a su derecho corresponda.-

En consecuencia, de conformidad con los artículos 112 y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes: --

RESOLUTIVOS:

Primero.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; se tiene a la **Universidad Autónoma de Querétaro, cumpliendo** la resolución dictada el 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis). Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

Segundo: Con fundamento legal en los artículos 81, fracción III y 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro toda vez que de los antecedentes citados se avala la omisión de cumplir con los términos y plazos ordenados en la Resolución definitiva de fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) por parte de la persona servidora pública responsable de brindar cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión, esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, determina procedente emitir la siguiente: -----



AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la Servidora Pública:

- **M.S.I. Sandra Arteaga Ríos**, quien ejerce el cargo de Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Tercero.- Se le hace saber a la persona titular que tiene a salvo los derechos para ejercitarlos en la vía y forma que a su derecho corresponda. -----

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado personalmente y por la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, Y EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

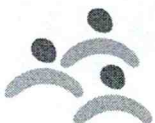

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 01 (PRIMERO) DE ABRIL DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de incumplimiento dictado en el expediente
RDPD/0027/2025/AVV



A C T U A C I O N E S